

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA PERMITIR EL
USO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LAS
EMBAJADAS Y LOS CONSULADOS DE LA OTRA PARTE
EN TERCEROS ESTADOS**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre ambos Estados;

CONSIDERANDO el interés en extender el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO presente que los dos Estados son parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

Han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco de cooperación con base en el cual las Partes podrán permitir que los funcionarios de la otra Parte hagan uso, según sea el caso, de las instalaciones e infraestructura de los locales de las embajadas y los consulados de la otra Parte en terceros Estados, en adelante denominados "las Misiones".

SEGUNDO.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes podrán suscribir Acuerdos Específicos que estarán sujetos a reciprocidad, y una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

La Parte interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de algunas de las Misiones de la otra Parte, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo Específico correspondiente, que establecerá el período por el que se permitirá el uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de que se trate, así como los gastos específicos a cargo de cada Parte, y cualquier otra información que se considere relevante. El nombre y cargo de los funcionarios de la Parte requirente que se asignarán a esa Misión se comunicarán por la vía diplomática, de manera previa a la respectiva posesión en el cargo.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del presente Acuerdo, las Partes permitirán que la otra Parte haga uso de un espacio en los locales de sus Misiones destinados únicamente a oficinas, excluyendo los locales o espacios destinados a residencia, y otorgará facilidades para el uso de comunicaciones.

CUARTO.- Los funcionarios mexicanos y salvadoreños podrán hacer uso de sus correspondientes banderas y escudos nacionales en los términos definidos en cada Acuerdo Específico y de conformidad con lo autorizado por el Estado receptor.

QUINTO.- El acceso de personas ajenas a los espacios que cada una de las Partes facilite a la otra Parte en los locales de sus Misiones, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad, conforme los términos definidos en cada Acuerdo Específico.

SEXTO.- El jefe de la Misión deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte, para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Ante situaciones de caso fortuito que requieran la adopción de medidas de protección inmediata, se presumirá el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte.

SÉPTIMO.- Las Partes serán responsables de todo daño o perjuicio físico que se cause en los locales de las Misiones de la otra Parte y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a esos espacios. Asimismo, las Partes serán responsables de todo daño o perjuicio que, en esos locales, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

OCTAVO.- Las Partes se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda conducir, por cualquier medio, a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte, y a garantizar la confidencialidad de cualquier asunto que llegara a ser de su conocimiento.

Las Partes se comprometen a respetar los espacios que cada una facilite a la otra Parte en los locales de sus Misiones y a respetar el principio de no intervención en los asuntos de cada Estado.

NOVENO.- Los funcionarios de la Parte que sean designados para ocupar los locales de la otra Parte, deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética.

Asimismo, los funcionarios de las Partes deberán llevar a cabo exclusivamente actividades lícitas en los locales de la Misión y siempre respetar el derecho interno del Estado receptor.

DÉCIMO.- Las Partes sufragarán, con cargo a sus respectivos presupuestos, los salarios, prestaciones y los gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios que designen.

Igualmente, las Partes sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la otra Parte, en un monto proporcional a los locales que le sean facilitados para su uso y se harán cargo de los gastos de sus propias comunicaciones, en los términos definidos en cada Acuerdo Específico.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte en los términos que se establezcan en cada Acuerdo Específico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento y/o de los Acuerdos Específicos, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente de manera indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA
SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIOES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria**

**POR EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



**Hugo Martínez
Ministro**